

**PUBLICACIÓN CIENTÍFICA:** “La propiedad intelectual sobre los trabajos académicos de los estudiantes universitarios”, en *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación* (dirs. F. Carbajo Cascón y M<sup>a</sup> M. Curto Polo), Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, ISBN 978-84-9190-040-5, págs. 203-233

## LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

M<sup>a</sup> del Mar Gómez Lozano<sup>1</sup>  
PCD Derecho Mercantil. Acreditada TU  
Universidad de Almería

“La ética es rentable”  
Adela Cortina, *¿Para qué sirve realmente...? La ética*, Paidós, Barcelona, 2013, pg. 15

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO Y DEBER DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. 3. LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS: 3.1. Los trabajos académicos como parte de la formación universitaria. Marco legal. 3.2. Caracterización de los trabajos académicos. 3.3. Consideraciones sobre la realización de los trabajos académicos. Propuestas de prevención y control. 4. LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS A LA LUZ DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL: 4.1. Los derechos de autor aplicados a los trabajos académicos: tipología de obras y derechos. 4.2. El presupuesto de la protección: la originalidad de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios 4.3. Los derechos morales de los estudiantes universitarios sobre sus trabajos académicos originales: 4.3.1. Algunas cuestiones sobre la autoría de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios. La difusión de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios. 5. CONCLUSIÓN DE PROBLEMAS Y RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS

### BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA:

AGUIRRE, L., “Las tesis doctorales como objeto de la propiedad intelectual”, en *VI Seminario sobre aspectos jurídicos de la gestión universitaria*, Málaga, 9, 10 y 11 de junio de 2004, Universidad de Málaga, 2005; ARMENGOT VILAPLANA, A., “La actuación de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en el ámbito universitario”, *Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual* (coords. J. A. Altés Tárrega y C. Saiz García; dir. J. A. Ureña Salcedo), 2015, pgs. 257-284; AVILÉS CARCELLER, R., “La investigación científica y su protección en nuestro ordenamiento a la vista de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de enero de 2004”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 621, 2004 (ed. electrónica); BARBERÁN MOLINA, P., “La propiedad intelectual de las tesis doctorales”, *Manual formativo de ACTA*, n° 54, 2009, pgs. 21-37; BAYLOS CORROZA, H., *Tratado de Derecho Industrial*, Civitas, 1993; BERCOVITZ RODRÍGUEZ- CANO, R., “Derecho de autor. Obra colectiva, eficacia de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual; indemnización de daños y perjuicios por desconocimiento de la autoría sobre un proyecto de investigación de Universidad; daño moral”, *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, n° 55, 2001, pgs. 187-198; CAICEDO CAMACHO, N., “Trabajos de fin de grado: modalidades, objetivos y competencias a validar. La experiencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona”, *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); CALDEVILLA DOMINGUEZ, D., “Internet como fuente de información para el alumnado universitario”, *Cuadernos de*

<sup>1</sup> La autora quiere mostrar públicamente su agradecimiento a Belén Fornovi Rodríguez (Apoyo a la investigación) y Antonio Jesús Salmerón Gil (Formación), administradores de la Biblioteca Nicolás Salmerón (UAL), por su disponibilidad para comentar diversas cuestiones relacionadas con el tema de este trabajo y por la información recibida.

*documentación multimedia*, vol. 21, 2010 (ed. electrónica); CARBAJO CASCÓN, F., “Educar en la <sup>1</sup> propiedad intelectual”, *Revista de Occidente*, n° 421, 2016, pgs. 26-53; CASASOLA RIVERA, W., “La sabiduría virtual: el ciberplagio universitario”, *Revista de Lenguas Modernas*, n° 23, 2015, pgs. 429-433; CAVANILLAS MUGICA, S., “El ciberplagio en la normativa universitaria”, en *El ciberplagi academic* (coord. R. COMAS y J. SUREDA), UOC, Digithum, n.º 10, 2008 (edición electrónica); CAVANILLAS MÚGICA, S., “Propiedad intelectual y ciencia en la Ley de Economía Sostenible y en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, *Pe. i.: Revista de propiedad intelectual*, n° 41, 2012, pgs. 13-36; CEBRIÁN ZAZURCA, E., “La evaluación de los trabajos fin de grado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); COMAS FORGAS, R., y SUREDA NEGRE, J., “El intercambio y compra-venta de trabajos académicos a través de Internet”, *Edutec-e: Revista electrónica de tecnología educativa*, n° 26, 2008 (ed. electrónica); COMAS FORGAS, R.; SUREDA NEGRE, J. y MUT AMENGUAL, T., “Uso de fuentes documentales -impresas y digitales - con fines académicos entre el alumnado universitario”, *Edutec-e, Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, núm. 31, febrero 2010 (ed. electrónica); COMAS FORGAS, R.; URBINA RAMIREZ, S. y GALLARDO, J. M., “Programas de detección de plagio académico: conocimiento y uso por parte del profesorado de eso y consejos para su utilización”, *EDUTECH, Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, 49, 2014 (ed. electrónica); COMAS, R.; SUREDA, J.; CASERO, A. y MOREY, M., “La integridad académica entre el alumnado universitario español”, *Estudios Pedagógicos XXXVII*, n° 1, 207225, 2011 (ed. electrónica); DE PRO BUENO, A. J.; SÁNCHEZ BLANCO, G. y VALCÁRCEL PÉREZ, M<sup>3</sup> V., “¿En qué medida están contribuyendo los TFM a los resultados de aprendizaje planificados?”, *Revista Eureka sobre enseñanza y divulgación de las ciencias*, vol. 10, n° extra 4, 2013, pgs. 728-748; DEL CASTILLO, I. C., “Tesis Doctorales y Propiedad Intelectual”, *X Seminario sobre aspectos jurídicos de la gestión universitaria. Bilbao 10 y 11 de abril de 2012* (coords. M<sup>a</sup> I. Bonachera Ledro, A. I. Caro Muñoz, F. Patencia Herrejón, E. Garmendia Ferrer, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2014, pgs. 419-466; DÍEZ BUESO, L., “Las responsabilidades del profesor en la dirección de los trabajos de fin de grado”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); DOMÍNGUEZ-AROCA, Ma I., “Lucha contra el plagio desde las bibliotecas universitarias”, *El profesional de la información*, 2012, septiembre-octubre, v. 21, n. 5, pgs. 498-503; EGAÑA, T., “Uso de bibliografía y plagio académico entre los estudiantes universitarios”, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*, vol. 9, n° 2, 2012, pgs. 18-30; FERNÁNDEZ RIVEIRA, R. M<sup>a</sup>, “La implicación del docente en el trabajo fin de grado: Responsabilidades y reconocimiento académico”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); FERRER MARTÍN DE VIDALES, C., “La evaluación de los TFG: criterios, formas y experiencias en la Facultad de Derecho de la UCM”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015, (ed. electrónica); GARROTE MARCOS, M., “El TFG: sus modalidades, objetivos y competencias a validar. Reflexiones a partir de la experiencia en la Facultad de Derecho de la UCM”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); JIMÉNEZ ALEMÁN, A. A. , “Competencias a validar a través del trabajo de fin de grado en derecho”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); PLAZA PENADÉS, J. “Artículo 14. Contenido y características del derecho moral”, en *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual* (dir. J. M. Rodríguez Tapia), 2a e., Civitas, 2009, pgs. 149-169; RODILLA MARTÍ, C., “Tesis como objeto de derechos de autor”, *Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual / coord. por Juan Antonio Altés Tárrega; Concepción Saiz García (dir.), Juan Antonio Ureña Salcedo (dir.)*, 2015, pgs. 137-162; ROGEL VIDE, C., “Tesis doctorales y propiedad intelectual”, *Anuario de propiedad intelectual*, n° 2006, 2007, pgs. 669-686; SALMERÓN GIL, A., “Las CI2 en la Universidad de Almería: Análisis y propuesta de integración en los estudios de Grado y Postgrado”, Universidad de Almería, 2012. <http://repositorio.nai.es/handle/10835/1587>; SOETENDORP, R., HABERMAN, M. y SMITH, S., “Políticas universitarias de propiedad intelectual: percepción y práctica”, *Revista OMPI*, diciembre 2016 (ed. electrónica); SUREDA, J.; COMAS, R. y MOREY, M., “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”, *Revista Iberoamericana de Educación*, n° 50, 2009, pgs. 197-220; TOLLER, F. M., “Propiedad intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales”, *Revista la propiedad inmaterial*, n° 15, 2011, pgs. 85-97; TOLLER, F. M., “Relevancia y sentido del buen trato a las fuentes del Derecho en la escritura jurídica”, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, vol. 19, n° 2, 2010, pgs. 489-511; VILLASEÑOR RODRÍGUEZ, I., “Las fuentes de información en los trabajos académicos y de investigación”, *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, n° 33, 2015, pgs. 15-32; ZUMAQUERO GIL, L., “La acción tutorial en los trabajos de fin de grado: Análisis de su funcionamiento en la titulación de grado en derecho de la Universidad de Málaga”, *Docencia y Derecho*, n° 9, 2015 (ed. electrónica); ZUMAQUERO GIL, L., “El papel del tutor en el proceso de elaboración y evaluación de los trabajos fin de grado”, *Presente y Futuro de la Docencia Universitaria*, 2016, pgs. 401-406

## 1 INTRODUCCIÓN

La cuestión de la protección de las creaciones intelectuales a través de un derecho de exclusiva es un tema que afecta también y de manera relevante a los estudiantes universitarios. Durante su estancia en la universidad, los alumnos realizan diversos trabajos u otro tipo de actividades que pueden generarles estos derechos. Pero no siempre son conscientes de que pueden llegar a ser autores protegidos por las normas de propiedad intelectual o industrial (RODILLA, 2015), ni, en caso de serlo, son en muchos casos conocedores de la vulneración de los derechos que les corresponden. Esto es causa, sin duda, de la falta de educación en esta materia que lastra al alumno universitario, carencia que en la mayor parte de los casos no se remedia tampoco durante esta etapa de su formación.

La otra cara de la moneda nos muestra una situación distinta, que es la de los estudiantes universitarios que no respetan los derechos de propiedad intelectual ajenos. Las diversas técnicas y prácticas seguidas por los estudiantes en la elaboración de sus trabajos ya han sido objeto de estudio, que demuestran que un gran porcentaje de ellos se sirve, sin recurrir a las necesarias citas, de los trabajos previamente realizados por otros. Ambas perspectivas denotan el enorme desconocimiento de los derechos de autor entre la comunidad académica y científica (CARBAJO, 2016).

En unos tiempos convulsos en el ámbito universitario en lo que a la originalidad y propiedad intelectual de los trabajos académicos se refiere, corresponde valorar cómo se están protegiendo las creaciones de los estudiantes y cuáles son los hábitos y conductas que siguen a la hora de realizar los diversos trabajos. Algunos casos de vulneración de derechos en este ámbito han llegado a los tribunales, pero no siempre los estudiantes conocen las vías de protección de sus derechos, al margen de que quizás, estos conflictos deberían resolverse en el seno de los propios centros, bajo el amparo de las instituciones correspondientes.

Aunque el problema de la protección de la propiedad intelectual que pueden generar los estudiantes universitarios es global (SOETENDORP, HABERMAN Y SMITH, 2016), las soluciones, de momento, deben adoptarse por cada una de las instituciones de educación superior, lo que no impide que existan unas buenas prácticas comunes que amparen de manera homogénea sus derechos como posibles creadores de obras originales que merezcan la protección que otorgan los derechos de autor.

## **2. EL RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO Y DEBER DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

Como miembros indispensables de la comunidad universitaria, la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* (LOU) dedica el Título VIII a los estudiantes. Considerando que el estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios (art. 46.1) y que corresponde a las universidades, en el marco de su autonomía universitaria, la verificación de los conocimientos de los estudiantes [art. 2.2, letra f)], delega en los estatutos de las universidades y en sus normas de organización y funcionamiento el desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes y los mecanismos necesarios para garantizarlos (art. 46.2). De ahí la importancia que en relación con la materia objeto de análisis en este trabajo tiene la normativa interna de cada una de las universidades españolas que regule los trabajos académicos o determine las normas y criterios de evaluación del aprendizaje, disposiciones éstas que deberán gozar, según la LOU, de la adecuada publicidad para conocimiento de sus estudiantes [art. 46.2, letra d)].

Además, el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* (EEU), en desarrollo del artículo 46.5 LOU, reconoce a los estudiantes determinados derechos y deberes en relación con sus trabajos académicos. Así, a efectos de lo tratado, interesa destacar que se incluye entre ellos, como derecho común de todos los estudiantes, el derecho “*al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos*” [art. 7.1, letra x)], volviéndose a reproducir como específico de los estudiantes de grado [art. 8, letra j)], máster [art. 9, letra h)] y doctorado [art. 10, letra f)], en los términos fijados “*en la legislación vigente sobre la materia*”. La misma norma hace referencia, entre los derechos de estudiantes de doctorado, a las publicaciones previas, estableciendo el derecho “*a contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia*” [art. 10, letra f)].

Esta remisión obliga a analizar, a la luz de esa normativa (fundamentalmente la Ley de Propiedad Intelectual, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), qué requisitos deben cumplir los trabajos académicos de los estudiantes para que éstos puedan gozar de la protección que esa normativa les ofrece.

Debe tenerse en cuenta, además, que en el estudiante de doctorado puede concurrir también la condición de personal investigador en formación, que tiene reconocido legalmente el derecho a “*ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución*” [art. 5.1, letra e) del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación]. Según esta norma, son personal investigador en formación “*aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado*” (art. 1.2).

Como se indicó al comienzo, la cuestión relativa a los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos académicos de los estudiantes, tiene una importante correspondencia y es que los propios estudiantes, al elaborar sus trabajos, deben respetar la propiedad intelectual ajena. Al margen de tratarse de un comportamiento exigible a cualquier ciudadano, así consta de manera explícita en algunas normas universitarias autonómicas, que incluyen entre el catálogo de deberes de los estudiantes universitarios el de “*respetar la propiedad intelectual y abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad*” [art. 105.1, letra e) de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia] o en algunas de las normas internas, entre las que puede servir como ejemplo ilustrativo, de manera muy oportuna, la *Normativa sobre conducta académica de la Universidad Rey Juan Carlos*, aplicable a los estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las enseñanzas de esta universidad, en cuyo artículo 3, se dispone:

*“La honestidad académica es un valor imprescindible en el ámbito de la docencia y de la investigación. Los estudiantes deben sujetar sus actuaciones a este principio, especialmente en lo que se refiere a las pruebas de evaluación y a la elaboración de trabajos académicos”.*

### **3. LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

#### **3.1. Los trabajos académicos como parte de la formación universitaria. Marco legal**

La LOU dedica el Título VI a regular las enseñanzas y títulos. Respecto a los denominados “títulos oficiales”, dispone que será el Gobierno el que establezca las directrices y condiciones para la obtención de los mismos (art. 35.1 LOU), quedando organizadas en tres ciclos (grado, máster y doctorado). La superación de cada uno de ellos otorga el derecho a obtener el título oficial correspondiente (art. 37 LOU).

En desarrollo de estas disposiciones, el *RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, regula aquellas enseñanzas que permiten a los estudiantes obtener los correspondientes títulos de carácter oficial, estructurándolos en los ciclos de grado y máster. Las enseñanzas de grado van dirigidas a obtener por el estudiante una formación general que le permita prepararse para el ejercicio de actividades de carácter profesional (art. 9.1) y las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar con el objetivo de obtener una especialización académica o profesional o de iniciarse en tareas investigadoras (art. 10.1).

Por su parte, los estudios de doctorado tienen su régimen legal específico en el *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*. Corresponden al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales y permiten obtener el título de Doctor o Doctora (art. 1) así como la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad (art. 2.1).

La normativa exige que los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado tengan entre 180 y 240 créditos e incluyan, como parte de la formación teórica y práctica, “*trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas*” (art. 12.2, primer párrafo RD 1393/2007), debiendo concluir con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado (art. 12.3 RD 1393/2007), que debe realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título (art. 12.7).

En lo que respecta a los planes de estudio que conducen a la obtención de los títulos de máster universitario, éstos deben contener también toda la formación teórica y práctica que los estudiantes deban adquirir, entre los que se incluyen, al igual que en el caso del grado, trabajos dirigidos y trabajos de fin de máster (art. 15.2), debiendo concluir estas enseñanzas con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster (art. 15.3).

En el diseño de los trabajos académicos juegan un importante papel las memorias de los títulos de Grado y Máster, así como la normativa interna general de cada universidad reguladora de los diversos trabajos y la específica que pueda aprobarse en relación con estos trabajos fin de estudios para cada una de esas titulaciones. Es en este nivel normativo en el que existen importantes discrepancias entre los distintos centros y las diferentes universidades en cuanto al tipo de trabajo que debe presentarse como trabajo fin de estudios. Pero, como se ha indicado (CAICEDO, 2015), es la autonomía universitaria la que justifica que cada uno de los centros regule las modalidades de TFG

y los criterios académicos que se van a aplicar para su elaboración y evaluación. Sin duda, este principio básico en materia universitaria, dificulta que pueda existir una mayor homogeneidad en este aspecto, que hace que incluso dentro de la propia universidad se encuentren diseños distintos para los diversos trabajos fin de estudios, no siempre justificados por las diferentes ramas de conocimiento a las que se vinculan.

En el caso de los estudios de doctorado, según dispone el RD 99/2011, el trabajo académico que permite obtener el título de Doctor o Doctora es la tesis doctoral (art. 13) que consiste en un trabajo original de investigación que se elabora por el candidato a tal título en cualquier campo del conocimiento (art. 13.1). Corresponde a cada Universidad diseñar el procedimiento a seguir a tal efecto, así como establecer las medidas de control para garantizar la calidad de las tesis doctorales. Entre ellas, se debe incidir especialmente, según dispone el texto legal, en la calidad de la formación del doctorando y en la supervisión. Esa supervisión corresponde a la Comisión académica del máster (art. 2.6.), siendo el Director de la tesis el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando (art. 2.4.). Conforme a lo establecido en los apartados 8 y 9 de esta disposición, serán las propias Universidades las que establezcan esas funciones de supervisión de los doctorandos *“mediante un compromiso documental firmado por la Universidad, el doctorando, su tutor y su Director en la forma que se establezca”*, que deberá incluir *“un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado”* y los mecanismos de evaluación y seguimiento, así como *“los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual”*. Estas mismas prescripciones se contienen en el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor (art. 11, apartados 8 y 9). De otra parte, corresponde a la Universidad garantizar la publicidad de la tesis doctoral finalizada con carácter previo al acto de la defensa (art. 13.2, segundo párrafo), así como ocuparse de su archivo, en formato electrónico abierto, en un repositorio institucional una vez aprobada (art. 14.5).

También el EEU, establece en el artículo 27, dentro del capítulo dedicado a la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial (capítulo VI), el régimen de los trabajos y memorias de evaluación. Son destacables las prescripciones del apartado 2, según el cual *“la publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual”* y del apartado 4 *“las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se regirán por la normativa de propiedad intelectual”*. De nuevo, la remisión a la normativa de propiedad intelectual exige un análisis de la misma en relación con los trabajos académicos de los estudiantes universitarios.

### **3.2. Caracterización de los trabajos académicos**

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora desde el punto de vista normativo, y considerando la práctica habitual, se puede afirmar que los trabajos académicos de los estudiantes se engloban en diversas categorías, con los elementos caracterizadores siguientes:

1<sup>a</sup>) *Trabajos ordinarios o de asignatura*. Estos trabajos aparecen en las memorias de los grados como actividades formativas de cada una de las materias del título. Sirven para evaluar las competencias específicas asociadas a cada asignatura si en la guía docente figuran como instrumento de evaluación. No son trabajos de investigación. Aunque pueden contar con la dirección del profesor, normalmente se realizan de forma autónoma por el alumno, siguiendo las indicaciones que se le hayan suministrado. Pueden ser trabajos individuales, realizados de manera independiente por el estudiante, o trabajos en grupo.

2a) *Trabajos de fin de estudios*. Esta categoría incluye tanto los trabajos de fin de grado (TFG) como los trabajos de fin de máster (TFM). Se consideran como una asignatura más dentro de la titulación en la que se insertan y pueden adoptar diversas modalidades (GARROTE, 2015). Deben ser de autoría individual. Es debatida la cuestión de la naturaleza de los trabajos fin de estudios en el sentido de si son o no verdaderos trabajos de investigación o de iniciación a la misma (FERNÁNDEZ RIVEIRA, 2015), pues en muchos casos se utiliza una metodología propia de ellos. Sin embargo, como se ha indicado, el TFG da al alumno la oportunidad de que a través del mismo pueda validar las competencias que haya adquirido (JIMÉNEZ ALEMÁN, 2015), sin necesidad de que realice “aportaciones significativas al conocimiento científico” (CAICEDO, 2015). Tanto el TFG como el TFM son trabajos autónomos del estudiante, pero que exigen la tutorización de un profesor (JIMÉNEZ ALEMÁN, 2015). Resulta una cuestión problemática la de los criterios de evaluación del TFG, pues el porcentaje que se asigna al director del mismo en su valoración puede ser muy elevado en algunos casos (CEBRIÁN, 2015), aspecto que puede dificultar la evaluación del tribunal.

3a) *Tesis doctoral*. Permite la obtención del máximo grado académico. Por exigencia legal, es un trabajo original de investigación e individual (art. 38 LOU). Se trata, además, de un trabajo tutelado, ya que en la normativa reguladora de los estudios de doctorado se determina la supervisión y seguimiento de los doctorandos (art. 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado). También en el caso de las tesis doctorales, las universidades a través de sus escuelas de doctorado, pueden fijar distintas modalidades de tesis, siendo una de ellas la denominada “tesis compendiada”, que al estar basada en publicaciones previas del propio doctorando, incluso en coautoría con otros investigadores, puede generar importantes conflictos.

### **3.3. Consideraciones sobre la realización de los trabajos académicos. Propuestas de prevención y control**

Las nuevas tecnologías han influido de forma positiva y negativa en la localización de recursos bibliográficos para la elaboración de trabajos académicos. Es importante el uso que se realiza de buscadores generalistas, pero no debe convertirse en el único recurso. Como se sabe, desde hace ya bastante tiempo, el alumno universitario (y también el no universitario) utiliza internet como principal y, casi exclusiva, fuente de búsqueda de información para los diversos trabajos académicos que ha de elaborar (CALDEVILLA, 2010), habiendo quedado relegado el uso de las bibliotecas (COMAS y otros, 2010). Este importante hecho ha llevado a solicitar que se diseñen estrategias que “desgooglicen la educación” (COMAS y otros, 2010), actualmente enmarcada, en lo que a trabajos académicos se refiere, en la denominada “sabiduría virtual” (CASASOLA, 2015).

Se han distinguido así varias etapas en la elaboración de trabajos académicos (COMAS y SUREDA, 2008): 1ª) etapa artesanal (anterior a la aparición de internet); 2ª) portales de intercambio de trabajos realizados y 3a) compraventa de trabajos bajo demanda (hechos según necesidades específicas de cada usuario-consumidor). También se han analizado las causas por las que plagian los alumnos (COMAS-SUREDA, 2007), pues ésta resulta ser la práctica fraudulenta más frecuente en la elaboración y entrega de trabajos, apareciendo internet como la herramienta más utilizada para ello. No obstante, también se llevan a cabo otro tipo de prácticas deshonestas, como la presentación del mismo trabajo por diversos estudiantes o la reutilización de los trabajos (COMAS, 2011; EGAÑA, 2012; SUREDA NEGRE y otros, 2016). Sin duda, al desarrollo de “malas prácticas” relativas a la presentación de trabajos académicos han contribuido también las redes sociales, que han permitido la puesta en contacto de alumnos de diferentes cursos que comparten o encargan sus trabajos.

Pero la cuestión no es sólo detectar cuáles son los hábitos de los estudiantes universitarios en la elaboración de los trabajos, sino ofrecer algunas soluciones que puedan remediar o mitigar los efectos de dicha conducta. Es decir, si se ha comprobado que el plagio (y por extensión el ciberplagio) son comunes en la actuación de nuestros estudiantes, habrá que diseñar formas de reacción ante estos comportamientos (CALDEVILLA, 2010) que culminen en propuestas eficaces de prevención y control.

La primera de estas propuestas debe ser de carácter preventivo, dirigida simple y llanamente a enseñar a los alumnos cómo se deben hacer los trabajos académicos. Es decir, hay que apostar por educarles en las denominadas “competencias informacionales”, tarea que se puede abordar desde el primer curso universitario (para la elaboración de los trabajos ordinarios o de asignatura) y reforzar en los cursos finales, de cara a preparar adecuadamente al alumno para la elaboración del TFG. En los casos de los másteres, las asignaturas de metodología y cualquier otra formación complementaria que se diseñe para el alumno matriculado en un título concreto, servirá a este propósito.

En este marco educativo y de formación, resulta indispensable la labor que se puede desarrollar a través de las bibliotecas universitarias, no sólo incluyendo en su web toda la información que pueda resultar de interés para el alumno en materia de plagio (DOMINGUEZ-ARCA, 2012), sino también en la formación del alumno, resultando básico el buen conocimiento de las fuentes informacionales a utilizar (VILLASEÑOR, 2015). Por ello, es indispensable que las universidades, junto con los diversos centros que la integran y con la Biblioteca, diseñen un paquete formativo para estudiantes de nuevo ingreso y para estudiantes que deben realizar ya su trabajo de finalización de estudios, lo que puede trasladarse a las guías docentes de las asignaturas, incluyendo éstas las “CI2” o competencias informacionales (SALMERON GIL, 2012). La apuesta por la formación de los estudiantes para la elaboración de estos trabajos, acompañada de la función que pueda desempeñar el docente que tutorice el trabajo (DÍEZ BUESO, 2015) resulta incuestionable.

La segunda propuesta consiste en adoptar una postura activa por parte del profesorado para luchar contra esta práctica, pues a ellos corresponde la evaluación de los alumnos. Esto exige un compromiso por parte de los profesores, tanto de los que actúan como tutores como de los que han de juzgar los trabajos en el caso de los trabajos fin de estudios o las tesis doctorales. En esta tarea, es evidente que no sólo es importante la experiencia de los profesores, sino también la posibilidad de disponer de herramientas tecnológicas que faciliten la detección de estas prácticas. A nivel de cada titulación, se muestra también relevante la necesidad de utilizar rúbricas que orienten en la evaluación

de diversos aspectos relacionados con la calidad del trabajo -formal, científica y expositiva - (DÍEZ BUESO, 2015), entre las que se puede incluir el plagio como “criterio crítico de evaluación” de los trabajos fin de estudios, de tal manera que si se detecta, ya sea total o parcial, tenga una influencia directa en la calificación, que debería ser de “0”.

Este compromiso se extiende también, con carácter previo a la elaboración de los trabajos, al profesor que los tutoriza, pues la modalidad de trabajo elegido exigirá un distinto tratamiento de la información, apostándose porque los trabajos que deba realizar el estudiante sean de un tipo que dificulte el plagio (SUREDA, COMAS y MOREY, 2009; JARAMILLO, 2014). Es indispensable que el tutor, en la denominada “fase de seguimiento o progreso” informe al alumno de las consecuencias que se derivan de cometer plagio (ZUMAQUERO, 2015), resultando imprescindible su labor de control de plagio, no sólo basándose en su experiencia y en el análisis de los trabajos académicos, sino en el uso de los programas de detección de plagio (COMAS, 2014), programas que se encuentran a disposición de los profesores en la práctica totalidad de las universidades españolas a través de sus bibliotecas. De esta manera, se debe hacer llegar a los estudiantes el mensaje de que el plagio es una falta gravísima e inadmisibles en el ámbito universitario (TOLLER, 2011), por lo que plagiar un trabajo académico es un “fraude en la evaluación” que exige que se otorgue la importancia que merece al régimen disciplinario que se diseñe por las universidades para estos casos (CAVANILLAS, 2008).

Y finalmente, la tercera propuesta, de carácter normativo, va encaminada a recomendar que todas las reglamentaciones de las universidades que tengan que ver con la evaluación de los trabajos académicos de los estudiantes, tengan claramente previsto en su articulado las consecuencias inmediatas de presentar trabajos plagiados (ya sean las normas generales reguladoras de los trabajos fin de estudios o las específicas de cada uno de los títulos), pues muchas de estas disposiciones no se han adaptado a las peculiaridades de las nuevas enseñanzas y las nuevas tecnologías (SUREDA NEGRE y otros, 2016). De otra parte, los reglamentos de evaluación del aprendizaje pueden, al hacer referencia a los métodos de evaluación, entre los que figuran los trabajos académicos, indicar además, a modo de sanción, que en caso de que los trabajos presentados hayan sido plagiados o copiados de otros, no puedan servir para la evaluación de la asignatura.

No obstante, en este punto, ha de advertirse que el tratamiento del problema de la evaluación de los trabajos y la respuesta ante el plagio debería ser común a todas las universidades. Por ello, esta propuesta normativa exigiría, de una parte, la derogación del *Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional* en lo que a los estudiantes (“escolares”) se refiere (ya fue derogado en aquellos artículos que tratan del personal docente de Centros universitarios, según se indica en la Disposición Derogatoria 1 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario), y, de otra, el estudio de la posibilidad de adoptar, en virtud del principio de coordinación universitaria (art. 2.1. LOU), una disposición común relativa a la protección de la propiedad intelectual de los estudiantes universitarios en el ámbito académico. En esta estrategia, podría ser muy útil la elaboración de algún informe por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), en el marco de las actividades que puede realizar (art. 4 Estatutos de noviembre de 2015) con unas directrices comunes que ayudaran a las universidades, en virtud del principio de autonomía universitaria, a diseñar su propia normativa. A estos efectos, cabe también recordar que la *Comisión de asuntos estudiantiles* (antigua RUNAE), tiene como funciones, entre otras, la de

promover acciones conjuntas en materia de régimen académico de los estudiantes (art. 3.2. del Reglamento de funcionamiento de la Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles).

En relación con el tema tratado, destacamos algunas de las disposiciones que figuran en la normativa interna de las universidades, que enfocan la cuestión de la propiedad intelectual desde el doble prisma de los derechos y deberes de los estudiantes o que incluyen las sanciones propuestas. En este caso se refieren al TFM (Universidad de Jaén) y a la tesis doctoral (Universidad Autónoma de Barcelona):

UJA. Máster Oficial Investigación y Docencia en Ciencias de la Actividad Física y la Salud. 2014. Originalidad de trabajos y obras: *“La Universidad de Jaén fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello, procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien”*.

UJA. Máster Oficial Investigación y Docencia en Ciencias de la Actividad Física y la Salud. 2014. Evaluación y Calificación del TFM: *“La identificación por parte del tribunal de plagio en el TFM, ya sea en la fase de depósito o de defensa, será motivo de una calificación de Suspenso (0), independientemente de las medidas que se prevean en el régimen disciplinario de la Universidad de Jaén. En el caso de que el plagio sea detectado antes de la defensa pública, el alumno(a) perderá su derecho a la misma”*.

UAB. Escuela de Doctorado. Documento de compromiso doctoral. 6. Régimen de propiedad intelectual / industrial. *“El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente, y a aparecer como coautor en todos los trabajos, artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en los que el doctorando haya participado de forma relevante. El doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución científica, según lo establecido en la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe en un proyecto colectivo de investigación o esté vinculado. El doctorando sólo podrá incluir en la tesis doctoral fragmentos de obras ajenas de cualquier naturaleza si obtiene la autorización del autor, o bien si estas obras son de dominio público, están bajo licencia " Creative Commons " o su inclusión se realiza a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Esta inclusión sólo se podrá realizar con fines docentes o de investigación, y se citará la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada, de acuerdo con la legalidad vigente [...]*.

Pero como se ha indicado (SUREDA NEGRE y otros, 2016), todo este conjunto normativo no garantiza nada si no se le da una adecuada difusión entre profesorado y alumnado y sobre todo si finalmente estas normas no se aplican por quienes hayan de dirigir y evaluar los trabajos y por la institución correspondiente. Cabe recordar que, en cumplimiento de la LOU, las normas internas que regulen los trabajos académicos o fijen los criterios de evaluación del aprendizaje, deberán tener la adecuada publicidad para conocimiento de sus estudiantes [art. 46.2, letra d) LOU]. En este marco interno de cada institución, es pues exigible que se adopten las disposiciones necesarias que contemplen estos aspectos, que se difundan adecuadamente y que se apliquen por los profesores correspondientes. Sólo así se podrá garantizar una formación y actuación honesta de nuestros estudiantes, basada en unos valores que les acompañarán más tarde en el

desarrollo de su actividad profesional.

#### **4. LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

##### **4.1. Los derechos de autor aplicados a los trabajos académicos: tipología de obras y derechos**

La atribución de la propiedad intelectual a los trabajos académicos de los estudiantes exige una necesaria conjugación de los derechos y deberes que éstos tienen reconocidos en la normativa universitaria con el régimen legal de la propiedad intelectual a la que ésta remite, siendo éste un sistema que debe ser siempre respetado por las reglas internas universitarias.

La Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril) recoge en su articulado una variada tipología de derechos que básicamente se distribuye en el Libro I (*“De los derechos de autor”*) y en el Libro II (*“De los otros derechos de propiedad intelectual y de la protección «sui generis» de las bases de datos”*). E incluye también entre las obras protegidas diversas modalidades.

En lo que respecta a las obras, el artículo 1 distingue entre obras literarias, artísticas y científicas, no siendo una cuestión pacífica con qué tipo de obra se corresponden los trabajos académicos en general. Así, se duda acerca de si éstos deberían ser calificados, fundamentalmente, como obra literaria o científica. En la doctrina, se considera, por ejemplo, que la tesis doctoral es una creación literaria, no artística ni científica (ROGEL, 2007). Sin embargo, parece que la tesis doctoral, que es el resultado de una investigación que otorga la máxima titulación académica, así como los artículos publicados en el desarrollo de la actividad investigadora, deberían ser calificados como obras científicas (BARBERÁN, 2009). Adoptando una solución intermedia, se ha estimado que las tesis doctorales son *“creaciones originales del género científico”* que además son obras literarias al tener necesariamente que expresarse mediante lenguaje escrito (DEL CASTILLO, 2012).

En la jurisprudencia también hay diversos criterios. Así, en algunas resoluciones se califican los trabajos académicos como obras científicas (SAP Valencia, Sección 9ª, de 3 de enero de 2007; SAP Barcelona, Sección 15a, de 29 de noviembre de 2011), extendiéndose esta calificación de forma expresa al TFM (SsJM núm. 2 de Murcia, de 30 de diciembre de 2015 y SAP Murcia, Sección 4a, de 14 de julio de 2016) y en otras se califica como obra literaria (STS, Primera, de 27 de diciembre de 2012).

En relación con la tipología de derechos reconocida en la LPI, en lo que respecta a los derechos de autor, se distingue entre derechos de carácter personal (derechos morales) y derechos de carácter patrimonial (art. 2 LPI). Ambos conjuntos de derechos conceden al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra (art. 2 LPI).

Los derechos morales del estudiante, autor de trabajos académicos (arts. 14 y ss. LPI), serían principalmente los siguientes: 1º) divulgación, lo que permitirá que el alumno pueda decidir si su trabajo académico va a ser o no divulgado y en qué forma; 2º) paternidad, lo que significa que el estudiante universitario podrá exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra; 3º) integridad, que le permitiría impedir cualquier

modificación del trabajo y 4º) modificación del trabajo académico por parte del propio estudiante, siempre que se respeten los derechos adquiridos por terceros

Es importante subrayar que estos derechos tienen el carácter de irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión, y que, en caso de serlo, tal disposición sobre los mismos sería nula e ineficaz (PLAZA PENADÉS, 2009; TOLLER, 2011).

Los derechos patrimoniales, que sí pueden ser objeto de cesión, se clasifican según lo establecido en la ley, en derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) y derechos de simple remuneración (derecho de participación y derecho de remuneración por copia privada). De entre los primeros, cabe destacar el derecho del alumno a la reproducción del trabajo, para permitir su comunicación o la obtención de copias (art. 18 LPI) y la distribución, que supone la puesta a disposición del original o copias de la obra para venta, alquiler o préstamo (art. 19 LPI). Estando permitida su cesión, nada impide que las universidades puedan fijar reglas internas que exijan, en determinados casos, la cesión de estos derechos.

Teniendo en cuenta las características de los trabajos y los conflictos surgidos, los principales problemas relacionados con los derechos de autor de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios afectan, de una parte, a la originalidad de la obra, que es presupuesto necesario para su protección y a los denominados derechos morales, pues es fuente de litigios el reconocimiento de la autoría de los trabajos y los derechos sobre la difusión de los mismos. De todos estos aspectos se tratará más ampliamente en los epígrafes siguientes.

#### **4.2. El presupuesto de la protección: la originalidad de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios**

La Ley de Propiedad Intelectual sólo protege aquellas obras literarias, artísticas o científicas que sean originales (art. 10). En consecuencia, en relación con las modalidades de trabajos académicos de los estudiantes antes referidas (trabajos de asignatura y trabajos de fin de estudios), se puede afirmar que, siempre que sean originales, quedarán protegidos como obra “literaria o científica”, extendiéndose esta protección al título de los trabajos si éstos son también originales (art. 10.2 LPI), pues quedarán protegidos como parte de la obra.

El contenido de esta disposición exige reflexionar sobre el grado de originalidad que es exigible a los trabajos académicos de los estudiantes universitarios. Entre ellos, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en relación con las prácticas seguidas por los alumnos para la elaboración de los trabajos, habrá casos en los que éstos no sean merecedores de la protección que otorga la LPI, al carecer de originalidad. En otros supuestos, los trabajos académicos de los estudiantes, que podrán consistir en proyectos, diseños, programas de ordenador, bases de datos, etc., podrán ser creativos y originales y tributarios de la protección legal. Aunque la clasificación legal (obra literaria, artística o científica) no tiene trascendencia en cuanto al contenido de la protección, pues la ley no otorga una protección diferente según el tipo de obra (salvo si se trata de bases de datos o programas de ordenador, que se rigen por sus disposiciones específicas), podría ser de interés su adecuada calificación para valorar la originalidad de la obra.

El único trabajo al que la normativa universitaria exige originalidad, como ya se indicó, es la tesis doctoral. Se debate en este caso si la originalidad exigible a las tesis

doctorales, ha de ser sólo subjetiva, aunque se les debe exigir una determinada “calidad” a la que contribuyen todos los controles que debe pasar este trabajo académico (ROGEL, 2007). Son trabajos, además, que tienen la peculiaridad propia de las obras científicas, que es la de nutrirse siempre, de manera necesaria, de aportaciones anteriores (RODILLA, 2015).

Hay que tener en cuenta además que lo que la LPI protege es la forma de expresar una idea, no la idea misma. Así, en relación con los trabajos académicos, se considera, por ejemplo, que lo que ha de ser objeto de protección es la forma y el modo en que se exponen las conclusiones que se puedan extraer de las distintas obras analizadas y estudiadas para elaborar los trabajos (SAP Valencia, Sección 9, de 21 de enero de 2009), por entender que son éstas las que aportan realmente al trabajo “originalidad y altura creativa” (RODILLA, 2015).

No obstante, los propios tribunales muestran sus dudas sobre si es plagio la copia de ideas. Así, por ejemplo, en la valoración para determinar las costas del proceso, que finalmente se deja sin efecto, se indica: *“aunque confirmamos la apreciación del juez de primera instancia de que en este caso no existe plagio, lo hacemos manifestando la existencia de dudas de hecho, que se refieren a la valoración de hasta qué punto la toma de referencias e ideas, constante a lo largo de la obra, puede llegar a constituir un plagio”* (SAP Barcelona, Sección 15ª, de 29 de noviembre de 2011). La protección de las ideas en el ámbito investigador, plantea la falta de adaptación de la originalidad que exige la LPI a las características de las obras científicas (AVILÉS, 2004), lo que podría derivar incluso en el reconocimiento de un tipo especial de propiedad (“propiedad científica”), distinta de la industrial y la intelectual, aunque las fórmulas propuestas no llegan a solucionar los problemas planteados (BAYLOS, 1993).

Para la defensa de esas ideas, se han encontrado otras estrategias jurídicas, como queda plasmado en la SAP, Barcelona, Sección 15ª, de 23 de enero de 2004, supuesto en que se recurre a las normas que rigen la comunidad de bienes en el Código Civil (arts. 393 y 394) para defender la coautoría, barajándose también otras opciones, como el derecho al honor (DEL CASTILLO, 2012).

Un trabajo académico no es original si copia otros. Es evidente que el trabajo académico de un estudiante universitario, sea del tipo que sea, que copia otros trabajos anteriores (de otros alumnos o de los otros autores, incluidos los profesores tutores de los mismos) no merece protección legal. Así, se ha estimado por nuestros tribunales que no se puede defender la originalidad de un TFM que copia la tesis doctoral del profesor que dirige los dos trabajos enfrentados (SsJM núm. 2 de Murcia, de 30 de diciembre de 2015 y SAP Murcia, Sección 4a, de 14 de julio de 2016).

Como se ha indicado por los tribunales, la originalidad se mueve también entre los límites que existen entre la cita y el plagio. Aunque la cita de obras ajenas constituye la base de una tesis doctoral (ROGEL 2007), y se reconoce como legítimo el uso del derecho de cita con finalidad de investigación (SAP Madrid, Sección 28a, de 21 de junio de 2012), hay casos donde se rebasan los límites. Así, por ejemplo, la reproducción en una tesis doctoral de capítulos completos de obras de otros autores no puede ser calificada como cita, desde el punto de vista legal, pues ha de ser calificada como plagio (SAP Cantabria, 3a, 20 de abril de 1999 y SAP Girona, Sección 1, de 23 de junio de 2009, que reconoce la frágil línea que existe, en muchos casos, entre plagio y cita). Es indispensable exigir que el recurso a la cita de partes extensas de una obra precedente cuente con la autorización del autor (DEL CASTILLO, 2012).

Existen por tanto en la práctica muchas dificultades para decidir si hay o no plagio en la comparación de dos obras, pues la cita constituye un límite al derecho de reproducción que dificulta la apreciación de la existencia de plagio, lo que no impide reconocer que aunque se determine que no existe plagio, sí puede haber *“falta de rigor y honradez intelectual”* (SAP Barcelona, Sección 15a, de 29 de noviembre de 2011), valores que, en el ámbito universitario, como ya se indicó, resultan fundamentales (ver en especial el FJ 2º, in fine de la SAP Cantabria, Sección 3a, de 20 de abril de 1999).

En relación con esta cuestión, cabe destacar que hay universidades que hacen constar en un documento en forma de compromiso deontológico entre estudiante y tutor, las funciones de supervisión del trabajo y los derechos y obligaciones de ambos, así como los procedimientos fijados para la resolución de conflictos y algunos aspectos relacionados con la propiedad intelectual/industrial que puede derivarse de los trabajos [*Compromiso deontológico para la elaboración, redacción y posible publicación del trabajo de fin de máster (TFM)* de la UCM]. En el marco de las buenas prácticas, se hace referencia al compromiso, tanto del estudiante como del tutor de *“evitar la copia total o parcial no autorizada de una obra ajena presentándola como propia tanto en el TFM como en las obras o los documentos literarios, científicos o artísticos que se generen como resultado del mismo”* [art. 6 del documento *Compromiso deontológico para la elaboración, redacción y posible publicación del trabajo de fin de máster (TFM)* de la UCM]. Este compromiso, por parte del estudiante, adopta la forma de *“declaración de no plagio”*, que debe incluirse en el TFM como primera página del mismo. Sin duda, este compromiso y el formato elegido para instrumentarlo, facilitan la labor del tribunal a la hora de juzgar y valorar el trabajo presentado, fomentando la honestidad académica.

En cualquier caso, el reconocimiento de plagio en una tesis doctoral debe conllevar la nulidad del acto de otorgamiento del título de doctor (ver SAP Cantabria, Sección 3ª, de 20 de abril de 1999 y el Dictamen del Consejo de Estado número 647/2002, sobre revisión de oficio del Acuerdo de la Comisión de Doctorado a raíz de la sentencia anterior).

#### **4.3.Los derechos morales de los estudiantes universitarios sobre sus trabajos académicos originales**

##### **4.3.1. Algunas cuestiones sobre la autoría de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios**

Otro aspecto que debe ser abordado es el de la *autoría* en relación con los trabajos académicos de los estudiantes universitarios. Como regla general, los trabajos académicos se han de realizar de manera individual. Por tanto, conforme al artículo 5 LPI, será autor la persona natural que crea esa obra, en este caso el estudiante, por el sólo hecho de su creación (art. 1 LPI). El reconocimiento de la autoría puede originar dudas cuando los trabajos académicos presentados por los alumnos son en realidad *“obras por encargo”*, siendo el autor real otra persona. Como se indicó anteriormente, una de las formas de realizar actualmente los trabajos académicos se basa en la compraventa de trabajos, en las que figura como autor el alumno sin que en realidad haya correspondido a él su elaboración. Sin embargo, según la LPI (art. 6.2), se presume que es autor de una obra, a quién aparezca como tal en la misma, *“mediante su nombre, firma o signo que lo identifique”*, aunque esta presunción admite prueba en contrario.

Uno de los derechos morales que reconoce la LPI a los autores es el de decidir si

la divulgación de la obra se ha de hacer con su nombre, bajo seudónimo o de forma anónima (art. 14, 2º). Sin embargo, éste es precisamente un aspecto en el que las tesis doctorales, y por extensión, cualquier otro trabajo académico, muestran unos caracteres especiales, puesto que al tratarse de obras que van a permitir obtener una calificación en una asignatura o lo que es más importante, obtener un título académico, han de ser necesariamente “nominativas”, es decir, el autor no tiene más opción que divulgarla con su nombre (ROGEL, 2007).

Como se indicó, los trabajos ordinarios o de asignatura podrán ser realizados en coautoría si así lo permite o exige el profesor responsable de la misma. En ese caso, conforme a lo establecido en el artículo 7 LPI, “*los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos*”, requiriéndose el consentimiento de todos los coautores para divulgar y modificar la obra (art. 7.2, primer párrafo). El resto de trabajos académicos deben ser individuales, pues su aprobación permite obtener el título académico correspondiente a las enseñanzas cursadas.

No obstante, en relación con las tesis doctorales, dada la labor que desempeña el director, se ha planteado si el director podría ser considerado “coautor” de la tesis (ROGEL, 2007). Pero esta posibilidad no puede ser aceptada, no sólo por impedimento legal (normativa universitaria), sino porque la labor del director no puede ser calificada como de autoría desde la óptica de esta norma que protege las creaciones intelectuales.

También se debate si el hecho de que el autor de la tesis haya podido contar con ayuda para la búsqueda de materiales bibliográficos, por ejemplo, por parte del director, puede llevar a considerar que se trata de una obra colectiva (ROGEL 2007; RODILLA, 2015), a lo que debe responderse de forma absolutamente negativa (ROGEL, 2007; DEL CASTILLO, 2012). Es labor del director, por ejemplo, la de facilitar referencias bibliográficas y materiales, por lo que el hecho de que éstos se utilicen con posterioridad por el director o se hayan utilizado con antelación no pueden tenerse en cuenta a la hora de determinar si existe o no plagio (SAP Valencia, Sección 9, de 21 de enero de 2009).

De todo ello, se extraen dos reglas básicas: 1ª) que los autores de los trabajos académicos que se realizan como parte de las enseñanzas universitarias, en sus diferentes niveles, son exclusivamente los alumnos y 2a) que la autorización sobre el uso de los trabajos requiere la autorización de los autores, que son exclusivamente los estudiantes. Por tanto, aquellas normas internas de las universidades que atribuyan la autoría (coautoría) de los trabajos de fin de estudios al estudiante y al director del trabajo, incluido el personal de las empresas que pudiera colaborar en la tutorización de los trabajos, deben ser consideradas nulas por ser contrarias a la Ley. Así, por ejemplo, en el documento denominado “*Compromiso deontológico para la elaboración, redacción y posible publicación del trabajo de fin de máster (TFM)*”, del Máster en conservación del patrimonio cultural de la UCM, se incluye un apartado referente a la propiedad intelectual e industrial, en el que se indica:

*“cuando la aportación pueda ser considerada original o sustancial, el estudiante que ha elaborado el TFM será reconocido como cotitular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le pudieran corresponder de acuerdo con la ley vigente”.*

En otros casos, la autoría de los trabajos se atribuye con carácter individual al estudiante, “*salvo pacto en contrario formalizado a priori*” [Reglamento sobre el Trabajo Fin de Grado de la Universidad de Huelva - 2013-2015]. Se trata de una

regulación que debe ser considerada también nula. Igual calificación cabe para aquellos otros supuestos en los que se indica que si los trabajos docentes los han realizado los alumnos con la supervisión o dirección activa de un profesor y los trabajos se quieren utilizar para otra finalidad diferente a la evaluación del alumno, se considerarán autores los alumnos y profesores que hayan participado activamente. Y expresamente se añade: “no se considerarán autores los profesores cuya única participación hay sido la propuesta del trabajo o su posterior evaluación” (apartado 3 del artículo 8. Participación en la protección a través del registro de propiedad intelectual de la Normativa sobre propiedad intelectual en la UPM, 2005).

En la normativa de exámenes de las universidades, se pueden encontrar también algunas referencias al respecto. A los efectos que interesan, destacamos ésta de la URJC (*Reclamación de exámenes de la Universidad Rey Juan Carlos*. Reglamento. 2001, DA 2a):

*“La autoría de los trabajos entregados por el alumno para su calificación quedará recogida como propiedad intelectual del alumno, no pudiéndose usar éstos sin el consentimiento del mismo”*

Pero ha de insistirse en que la labor que desarrollan los profesores al dirigir y orientar el trabajo del alumno, al que aportan ideas, no es por tanto, como ya se ha indicado, objeto de protección. Sólo el estudiante puede ser así considerado como autor de los trabajos, y sólo a él le corresponde el ejercicio de los derechos que la LPI le otorga como tal. Otra cuestión distinta es que, en el marco de los trabajos vinculados a las empresas, se puedan firmar los acuerdos de confidencialidad que resulten necesarios, que podrían tener efectos en la difusión y publicación de la obra, pero no en la paternidad. Así, se han mostrado críticas a aquellas tesis que se realizan en el marco de contratos de investigación blindados con cláusulas de confidencialidad, pues el deber de secreto vinculado a estas cláusulas condiciona la divulgación de la tesis (DEL CASTILLO, 2012).

Tampoco las universidades serán, en ningún caso, titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos de los alumnos. En este sentido, el artículo 80.5 LOU alude únicamente a los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que pueda ser titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les sean propias. Es claro que los estudiantes no forman parte del personal de las universidades, sino de la denominada “comunidad universitaria”. No parece que sea tampoco aplicable a los trabajos académicos de los estudiantes el artículo 54.2 de la LES (Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), según el cual “los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de servicios, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual”, al no estar vinculados los alumnos con la universidad por ninguna relación de este tipo.

El derecho moral al reconocimiento de la autoría lleva también a los autores que han sido plagiados a reclamar su derecho. Así, entre los conflictos resueltos por los tribunales se puede destacar el caso de plagio de tesis doctoral en una obra posterior que es obra en colaboración, en la que se especifica que todos los coautores han contribuido de igual manera, supuesto en el que todos los autores deben ser llamados al proceso, no sólo la autora que figura en primer lugar, por ser la directora de la tesis (SAP Pontevedra, Sección 1ª, de 31 de marzo de 2015); el plagio de tesis doctoral por el director de la

misma (SJM núm. 1 de Valencia, de 1 de enero de 2008; SAP Valencia, Sección 9, de 21 de enero de 2009 y STS, Sala Primera, de 27 de diciembre de 2012) o el plagio de tesis en obra colectiva (Libro Blanco de la ANECA), que implica que la agencia es, como coordinadora del mismo, la que debe considerarse autora (SAP Girona, Sección 1, de 23 de junio de 2009). La defensa de los derechos de autor sobre tesis doctoral anterior encuentra siempre el límite del derecho de cita (SAP Valencia, Sección 9a, de 3 de enero de 2007).

#### 4.3.2. La difusión de los trabajos académicos de los estudiantes universitarios

Según la LPI (art. 4) se entiende por divulgación de una obra *“toda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma”*. Como modalidad de la divulgación, la LPI califica como publicación *“la divulgación que se realice mediante la puesta a disposición del público de un número de ejemplares de la obra que satisfaga razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma”*.

Este derecho puede verse afectado por las normas internas universitarias que regulan cada uno de los trabajos académicos. Para los trabajos de fin de estudios no se ha previsto legalmente su divulgación, pero nada impide que las normas internas de las universidades puedan fijar criterios (como la obtención de una determinada calificación) para proceder a publicarlos en sus repositorios. Para los trabajos ordinarios, se debería contar con la autorización de los alumnos que sean autores de los mismos, y por supuesto, publicarlos con sus nombres, reconociendo así su autoría. Para el caso de la difusión de los trabajos académicos a través del repositorio institucional, se puede exigir la firma de un documento de cesión (ver *Documento de cesión de derechos y autorización para la difusión de trabajos académicos a favor de la Universidad Politécnica de Valencia*), en el que se ceden los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación. También se han diseñado diversas modalidades de difusión (o acceso al documento) en función del contenido del trabajo (ver art. 11 del *Reglamento de los trabajos fin de grado de la Universidad Pública de Navarra*, que distingue entre acceso abierto, acceso embargado durante 6 meses y acceso embargado durante 5 años). Habrá que determinar también el alcance de la publicación en los repositorios institucionales, en el sentido de que figure en estos casos una cesión de derechos “no exclusiva”, de tal modo que los autores puedan conservar todos sus derechos de autor al objeto de poder publicar sus trabajos en otros medios distintos (ver art. 11.4 del *Reglamento de los trabajos fin de grado de la Universidad Pública de Navarra*).

En especial, para el caso de las tesis doctorales, habrá que tener en cuenta las disposiciones que afectan a su depósito e inclusión en repositorios, respecto de las cuáles ya se ha advertido sobre la contradicción entre lo previsto en la LPI y la normativa reguladora de los estudios de doctorado, pues la divulgación y publicación de las obras son derechos del autor según LPI y en cambio en la normativa universitaria se trata de una “obligación”, otorgándose el consentimiento al realizar la matrícula (RODILLA, 2015).

También el momento de la defensa puede ser calificado como acto de divulgación, aunque no hay consenso. En la doctrina, sí se considera que la defensa de la tesis un acto de divulgación (ROGEL, 2007), pero en la jurisprudencia no, aunque el libre acceso a las tesis depositadas que se produce en las universidades, sí se puede calificar como tal, pues permite su consulta por profesores y alumnos (SAP Madrid, Sección 28<sup>a</sup>,

de 21 de junio de 2012). Sin duda el depósito es un acto de divulgación (BARBERÁN, 2009).

## 5. CONCLUSIÓN DE PROBLEMAS Y RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS

De lo hasta aquí expuesto pueden extraerse las siguientes conclusiones, formuladas desde la óptica de los deberes y compromisos que corresponde asumir a las universidades como instituciones que fomentan el estudio y la transferencia del conocimiento, que además estarían directamente conectadas con las correspondientes buenas prácticas que se proponen:

1<sup>a</sup>) Deben definirse muy bien las características de los trabajos que los alumnos universitarios han de realizar durante su formación (trabajos de asignatura y trabajos de fin de estudios), en el sentido de delimitar de la forma más clara posible si se trata o no de trabajos de investigación, pues este criterio incidirá en la originalidad del trabajo y en consecuencia en su posterior protección a través de las normas de propiedad intelectual. Legalmente, tal categoría sólo es exigible a la tesis doctoral, pues estos alumnos reciben formación específica para ello, de la que, en cambio, carecen los graduados. Para todos ellos, en el momento de proceder a la entrega o depósito, sería una buena práctica el exigir una declaración escrita de “no plagio” de sus trabajos, como ya se hace en algunas universidades (UCM).

2<sup>a</sup>) Las universidades deben apostar por la educación y formación en competencias que permitan a los alumnos contar con las herramientas necesarias para elaborar sus trabajos de forma ética. Por ello, las normas internas universitarias deben fomentar la honestidad académica exigiendo que los trabajos presentados a evaluación sean de autoría exclusiva de sus autores y diseñando un régimen sancionador acorde a la gravedad de la infracción. Deben también adaptarse a lo previsto en el EEU y a las nuevas tecnologías. La formación integral que las universidades oferten a sus alumnos debería incluir cursos específicos en materia de propiedad intelectual, que permitan a los alumnos conocer los derechos que adquieren al ser considerados autores de creaciones originales.

3<sup>a</sup>) En este marco, las universidades deberían diseñar un listado de buenas prácticas, que podrían estar guiadas por la *Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos*, que incluye entre los “Principios para una política interna de la PI”, la elaboración de una política de la propiedad intelectual como parte de la estrategia y misión de cada organismo, debiendo dicha política proporcionar normas claras al personal y a los estudiantes sobre diversos aspectos, entre los que se destaca, en particular, “*la divulgación de las ideas nuevas de potencial interés comercial, la titularidad de los resultados de la investigación, el mantenimiento de registros, la gestión de conflictos de intereses y las relaciones con terceras partes*”. Debe mencionarse, por su interés, la *Normativa sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actividad investigadora de la Universidad de Granada* (aprobada el 31 de enero de 2017) en la que se prevé, como supuesto de “titularidad y propiedad de los resultados de investigación generados con la colaboración de terceros” (art. 6) el caso de los resultados de investigación generados por estudiantes.

4ª) La gestión de la propiedad intelectual lleva aparejada también la cuestión relativa a la solución de conflictos, aspecto en el que las universidades deberían también diseñar un sistema propio, en cuya estructura figurara, por su garantía de independencia, el defensor universitario. En relación con los conflictos que afectaran a los estudiantes, cabe recordar que el artículo 12 del EEU, dispone que “*para la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos 7 al 11, las universidades: [...] garantizarán su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del Defensor universitario*”.